



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCION DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 497.

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 472 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2008, "QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 315/2005, "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 07/2005, PARA ESTABLECER UN CANON DE GUARANÍES DIEZ MIL (10.000), EN CONCEPTO DE COSTO ADMINISTRATIVO A SER APLICADO A LAS UNIDADES DE CARGAS QUE PRESTEN SERVICIO INTERNACIONAL, EXCLUYENDO DE ESTA OBLIGACIÓN A LAS UNIDADES EN LASTRE, EN LA DIVISIÓN DE CONTROL EN PUESTO DE FRONTERA DE CIUDAD DEL ESTE, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DINATRA", A FIN DE ESTABLECER EL CANON DE MEDIO JORNAL DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, EN CONCEPTO DE COSTO ADMINISTRATIVO A SER APLICADO A LAS UNIDADES DE CARGAS QUE PRESTEN SERVICIO INTERNACIONAL EN LOS PASOS FRONTERIZOS HABILITADOS DE CIUDAD DEL ESTE - SALTOS DEL GUAIRÁ - PEDRO JUAN CABALLERO, EXCLUYENDO DE ESTA OBLIGACIÓN A LAS UNIDADES EN LASTRE; Y SE DISPONE LA APLICACIÓN DEL CANON CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO N° 315/05.-

San Lorenzo, 03 de diciembre de 2008

VISTA: La Resolución del Consejo de la DINATRA N° 472 de fecha 17 de noviembre de 2008, que modifica parcialmente la Resolución del Consejo de la DINATRA N° 315/2005, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución del Consejo de la DINATRA N° 07/2005, para establecer un canon de guaraníes diez mil (10.000), en concepto de costo administrativo a ser aplicado a las unidades de cargas que presten servicio internacional, excluyendo de esta obligación a las unidades en lastre, en la División de Control en Puesto de Frontera de Ciudad del Este, dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Terrestre de la DINATRA", a fin de establecer el canon de medio jornal del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, en concepto de costo administrativo a ser aplicado a las unidades de cargas que presten servicio internacional en los pasos fronterizos habilitados de Ciudad del Este - Saltos del Guairá - Pedro Juan Caballero, excluyendo de esta obligación a las unidades en lastre".

CONSIDERANDO: Que, sobre el tema de referencia, el Consejero Julio Gamarra, representante suplente de los Empresarios del Transporte, solicitó a los demás Miembros del Consejo, la derogación de la Resolución N° 472/08, atendiendo que luego del horario de las 19:00, no se realiza el paso del transporte de carga, específicamente en las localidades de Saltos del Guairá y Pedro Juan Caballero. Por otra parte, el Sr. Gamarra, expresó que corresponde el canon de guaraníes diez mil (10.000), en concepto de costo administrativo aplicado a las unidades de cargas que presten servicio internacional, excluyendo de esta obligación a las unidades en lastre, en la Oficina Regional de Ciudad del Este, que se encontraba establecido en la Resolución del Consejo de la DINATRA N° 315/2005.

Que, dicho pedido fue tratado en la continuación de la XI Reunión Ordinaria, realizada en fecha 27 de noviembre de 2008, ocasión en que los Señores Consejeros resolvieron en

...///...



Secretaría de la Dinatra



HUGO DAVID YINDE R.
del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCION DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 497

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 472 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2008, "QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 315/2005, "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 07/2005, PARA ESTABLECER UN CANON DE GUARANÍES DIEZ MIL (10.000), EN CONCEPTO DE COSTO ADMINISTRATIVO A SER APLICADO A LAS UNIDADES DE CARGAS QUE PRESTEN SERVICIO INTERNACIONAL, EXCLUYENDO DE ESTA OBLIGACIÓN A LAS UNIDADES EN LASTRE, EN LA DIVISIÓN DE CONTROL EN PUESTO DE FRONTERA DE CIUDAD DEL ESTE, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DINATRA", A FIN DE ESTABLECER EL CANON DE MEDIO JORNAL DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, EN CONCEPTO DE COSTO ADMINISTRATIVO A SER APLICADO A LAS UNIDADES DE CARGAS QUE PRESTEN SERVICIO INTERNACIONAL EN LOS PASOS FRONTERIZOS HABILITADOS DE CIUDAD DEL ESTE – SALTOS DEL GUAIRÁ – PEDRO JUAN CABALLERO, EXCLUYENDO DE ESTA OBLIGACIÓN A LAS UNIDADES EN LASTRE; Y SE DISPONE LA APLICACIÓN DEL CANON CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO N° 315/05.-

.../2/...

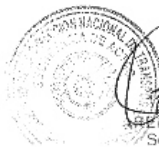
forma unánime dejar sin efecto la Resolución del Consejo N° 472 de fecha 17 de noviembre de 2008; y en consecuencia, disponer la aplicación del canon de guaraníes diez mil (10.000), en concepto de costo administrativo a las unidades de cargas que presten servicio internacional, excluyendo de esta obligación a las unidades en lastre, en la Oficina Regional de Ciudad del Este, dependiente del Gabinete de la Dirección Nacional de Transporte, establecido en el Art.1° de la Resolución del Consejo N° 315/05.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución del Consejo de la DINATRA N° 472 de fecha 17 de noviembre de 2008, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución del Consejo de la DINATRA N° 315/05, que modifica parcialmente la Resolución del Consejo de la DINATRA N° 07/2005, para establecer un canon de guaraníes diez mil (10.000), en concepto de costo administrativo a ser aplicado a las unidades de cargas que presten servicio internacional, excluyendo de esta obligación a las unidades en lastre, en la División de Control en Puesto de Frontera de Ciudad del Este, dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Terrestre de la DINATRA", a fin de establecer el canon de medio jornal del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, en concepto de costo administrativo a ser aplicado a las unidades de cargas que presten servicio internacional en los pasos fronterizos habilitados de Ciudad del Este – Saltos del Guairá – Pedro Juan Caballero, excluyendo de esta obligación a las unidades en lastre; y en consecuencia,



Secretaría de Asesoría



HUGO DAVID YINDES
Dir. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte

...///...



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCION DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 497.

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 472 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2008, "QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 315/2005, "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 07/2005, PARA ESTABLECER UN CANON DE GUARANÍES DIEZ MIL (10.000), EN CONCEPTO DE COSTO ADMINISTRATIVO A SER APLICADO A LAS UNIDADES DE CARGAS QUE PRESTEN SERVICIO INTERNACIONAL, EXCLUYENDO DE ESTA OBLIGACIÓN A LAS UNIDADES EN LASTRE, EN LA DIVISIÓN DE CONTROL EN PUESTO DE FRONTERA DE CIUDAD DEL ESTE, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DINATRA", A FIN DE ESTABLECER EL CANON DE MEDIO JORNAL DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, EN CONCEPTO DE COSTO ADMINISTRATIVO A SER APLICADO A LAS UNIDADES DE CARGAS QUE PRESTEN SERVICIO INTERNACIONAL EN LOS PASOS FRONTERIZOS HABILITADOS DE CIUDAD DEL ESTE – SALTOS DEL GUAIRÁ – PEDRO JUAN CABALLERO, EXCLUYENDO DE ESTA OBLIGACIÓN A LAS UNIDADES EN LASTRE; Y SE DISPONE LA APLICACIÓN DEL CANON CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO N° 315/05 .-

.../3/...

Artículo 2°.- Disponer la aplicación del canon de guaraníes diez mil (10.000), en concepto de Costo Administrativo a ser aplicado las 24 horas durante los siete (7) días de la semana, a las unidades de cargas que presten servicio internacional, en la Oficina Regional de Ciudad del Este, dependiente del Gabinete de la Dirección Nacional de Transporte, excluyendo de esta obligación a las unidades en lastre, conforme a lo establecido en el Art.1° de la Resolución del Consejo de la DINATRA N° 315/05.

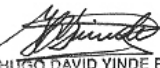
Artículo 3°.- El cobro del Canon dispuesto en el Artículo anterior, deberá ser realizado en la Oficina Regional de Ciudad del Este, dependiente del Gabinete de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRA).

Artículo 4°.- La Dirección de Administración y Finanzas se encargará de la correcta imputación de dicho ingreso, en el rubro correspondiente y de conformidad a la ejecución presupuestaria.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo y la Secretaria de Actas del Consejo.

Artículo 6°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.




HUGO DAVID YINDE R.
Vice. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte